



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00227-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Urbanización Plazuela Del Norte P.H</i>
<i>Demandada</i>	<i>María Del Rosario Duque Duque</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá corregir el hecho primero, puesto que se afirma que el titular del derecho real de dominio del bien identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 01N-5471855, es el señor EDISSON MANUEL RINCÓN GARCÍA, cuando la demandada es la señora MARÍA DEL ROSARIO DUQUE DUQUE.
- Indicará el canal digital donde deben ser notificado el demandado.
- Se advierte que no es posible acceder a la medida de embargo solicitada, dado que el bien inmueble se encuentra gravado con constitución de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

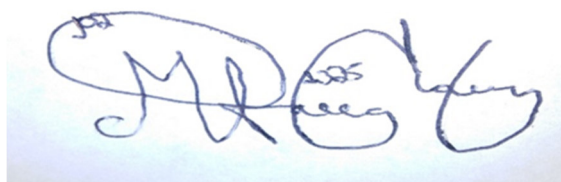
Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, aportando la constancia de remisión a la parte demandada a su correo electrónico o dirección

física con constancia de entrega de este escrito con el lleno de requisitos, so pena de rechazo - inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ